



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3015090403

**RADICACIÓN:** 080013110006-2017-00327

**PROCESO:** Levantamiento Afectación Vivienda Familiar

**DEMANDANTE:** Bertha Escobar La Fuente, en calidad de administradora y representante legal del Edificio Regine`s.

**DEMANDADOS:** Martha Luz Vargas Pérez y Ricardo León Roa Varelo, representado este último por Curador Ad- litem: Dr. Felipe Echeverría Rumie.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentran vencidos los términos de la suspensión solicitada por las partes, pendiente para lo de su competencia. Barranquilla, Octubre 20 del 2022.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA**

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

La abogada Nohemí García Pabón, en su calidad de apoderada judicial del demandante Juan Carlos Pla Giraldo, quien funge como representante legal del Edificio Regine`s, eleva solicitud al despacho de dar continuidad al devenir procesal dentro del presente trámite de Levantamiento Afectación Vivienda Familiar.

## **2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Esta célula judicial mediante auto dictado en audiencia calendada 20 de febrero de 2020, dispuso: "1- Decretase la suspensión en el proceso por el término de seis (6) meses, conforme lo establece el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso. 2 – Se dispone la suspensión del proceso a partir del día siguiente de esta decisión. Quedan las partes notificadas de esta decisión en estrado".

El término de la precitada suspensión, conforme disposiciones propias del Consejo Superior de la Judicatura, quedo en el interregno de los decretos reglamentarios por la emergencia sanitaria del Covid que ordenaba el cierre de todos los despachos judiciales y por ende suspensión de los términos judiciales y procesales. Una vez reanudada la nueva normalidad bajo vigencia del Decreto Reglamentario 806 de 2020, los expedientes físicos, como del caso sub- examine, fueron remitidos



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 3015090403

al sistema de Digitalización de archivos, una vez recepcionados y efectivamente cargados en la nube, se procede a su estudio, en especial la petición elevada por la memorialista encaminada en la continuidad del devenir procesal.

En el caso concreto se observa entonces que en efecto, conforme fue peticionado por las partes, el despacho accedió a una suspensión del proceso en procura de que las partes hallaran una fórmula de arreglo para resolver la litis en el marco de la conciliación, sin embargo, conforme indicación dada por el extremo activo, no les asiste a las partes tal vocación de invocar un mecanismo alternativo de solución de conflicto, por lo cual resulta imperante por parte de este despacho, entra a resolver la continuidad del trámite. Así las cosas, en aras de seguir adelante con el proceso de la referencia, se ordenará fijar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, bajo el entendido que el proceso de la referencia, conforme a lo anteriormente dilucidado, hace su tránsito a la aplicación de la Ley 2213 de 2022 que declaró permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, y bajo el entendido que debe existir certeza de las direcciones electrónicas a utilizar por las partes para que se puedan vincular de forma efectiva a la sala de la audiencia, se ordenara requerir a las partes intervinientes, para que en el término improrrogable de **tres (3) días**, aporten al despacho las direcciones electrónicas **actualizadas** a utilizar para establecer la conexión de audiencia, a través de link so pena de que sean remitidos a los correos que eventualmente hayan sido señalados en audiencias que preceden o en memoriales presentados por las partes, siendo de su absoluta competencia el estar vinculado el día que se señala para tal efecto.

En merito a lo expuesto, se

**RESUELVE**

**1.-** Ordenar la continuidad del devenir procesal del presente trámite, conforme lo dilucidado en la parte considerativa de esta providencia. Para tal efecto y en atención a los principios rectores de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla**  
[famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 3015090403

**2.** FIJESE, fecha para audiencia de seguir el trámite procesal, para el día 01 de noviembre del 2022 a las 9:30.

**3.-** Requerir a las partes para que en el término improrrogable de **tres (3) días**, se sirvan aportar a este despacho la dirección electrónica a utilizar, a fin de recepcionar el enlace para la audiencia virtual, so pena de ser remitidos a los correos señalados en audiencia que han precedido en este asunto o memoriales previamente elevados, siendo de su absoluta competencia la comparencia o no a dicha diligencia las partes en litis.

**4.-** Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA